

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCIA: UA
HND 1/2016:

14 de enero de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidenta del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 26/22, 24/5, 25/18, 24/9, y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de asesinato, ataques, intimidación y amenazas a defensores de derechos humanos**.

El Sr. **Rosalio Vásquez Pineda** y la Sra. **Ana Miriam Romero** son líderes indígenas y miembros del consejo indígena de San Isidro, que ha intervenido en un caso de recuperación y adjudicación legal de territorio indígena y en una disputa sobre el río Chinacla. La Sra. **Rosaura Vásquez Pineda**, el Sr. **Porfirio Vásquez Pineda** y el Sr. **Rodolfo Vásquez Pineda** son hermanos del Sr. Rosalio Vásquez Pineda y miembros del consejo indígena de San Isidro. Los miembros del consejo pertenecen al **Movimiento Indígena Lenca Independiente de la Paz (MILPAH)**, una agrupación de consejos indígenas de la zona de Nahuatireque en el municipio de La Paz, que está haciendo acciones para impedir la construcción de proyectos hidroeléctricos en su territorio, por no haber sido informados, consultados ni su consentimiento previo libre e informado obtenidos para este proyecto antes de que fuese otorgado a la empresa Los Encinos.

El Sr. **Yobany Alonzo Vásquez** es indígena y miembro del MILPAH.

El Sr. **Javier Vásquez Benítez** es integrante de MILPAH, hijo del Sr. Gilberto Vásquez, presidente del Consejo Indígena de la Comunidad de Gualingo, y sobrino del Sr. Felipe Benítez, actual presidente de MILPAH. Acompañaba a su padre y su tío en marchas y manifestaciones.

Según la información recibida:

El 27 de septiembre del 2015, varios miembros del consejo indígena de San Isidro, habrían sido atacados por dueños y familias afines al proyecto hidroeléctrico Los Encinos en un enfrentamiento en la comunidad del Potrero en el municipio de Santa Elena. Una persona habría muerto y varios habrían resultado heridos en la refriega. El Sr. Rosalio Vásquez Pineda, Presidente del consejo indígena de San Isidro, habría sido acusado de homicidio y tentativa de homicidio, aunque no estuvo en el lugar en el momento del enfrentamiento. Una orden de captura habría sido emitida en su contra, pero el Sr. Vásquez Pineda no se habría entregado por temor a que se atente contra su vida en el centro penal.

El 10 de octubre de 2015, el Sr. Yobany Alonzo Vásquez habría sido detenido de manera violenta por una patrulla de diez policías al salir de su casa en la aldea el Carrizal, en el municipio de Santa Elena. Durante el arresto, el Sr. Vásquez habría sido tirado al suelo y golpeado con patadas en su rostro y en su espalda. La policía lo habría acusado de robo, consumo y venta de drogas. Uno de los policías lo habría amenazado de muerte con una pistola cuando el Sr. Vásquez dijo que iba a denunciar el caso a las oficinas de derechos humanos. Le habrían pedido 600 lempiras por dejarlo libre, pero el Sr. Vásquez se habría negado a pagarles. Una denuncia fue presentada en la Fiscalía de Derechos Humanos en Tegucigalpa. La misma patrulla de policías seguiría intimidándolo, estacionándose en frente de su casa. Por esta razón, el Sr. Vásquez se estaría quedando en diferentes casas de familiares en la comunidad.

El 22 de octubre de 2015, a las 4.30 de la mañana, 30 policías, militares y civiles armados habrían entrado en la vivienda de la familia del Sr. Rosalio Vásquez Pineda y la Sra. Ana Miriam Romero, en el caserío El Volcán Aldea del Potrero, en el municipio de Santa Elena, sin presentar orden de allanamiento. Las personas habrían ingresado a la casa encañonando y golpeando a los niños de 6, 9 y 11 años, pidiéndoles que señalen dónde sus padres guardaban armas y drogas. La Sra. Ana Miriam Romero también fue golpeada y tirada al suelo sin importar su estado de embarazo. Las personas habrían destruido varias pertenencias de la familia y se habrían llevado 3600 lempiras, al igual que el libro de actas del consejo indígena de San Isidro, donde están nombrados e identificados todos los miembros del consejo. Los Sres. Porfirio Vásquez Pineda y Rodolfo Vásquez Pineda, habrían sido detenidos. Durante su arresto, habrían sido víctimas de amenazas de muerte y comentarios violentos por parte de los oficiales. Los dos jóvenes habrían sido dejados en libertad poco después. La Sra. Ana Miriam Romero habría sido remitida al médico forense para una evaluación y habría sido enviada de urgencia en ambulancia al hospital regional por su estado de embarazo avanzado y por la gravedad presentada por los golpes. La hermana del Sr. Rosalio Vásquez Pineda, la Sra. Rosaura Vásquez Pineda, que también estaba embarazada

y presente durante los hechos, habría perdido su bebe en gestación unas semanas después de los hechos debido a los golpes y el estrés ocasionados por los acontecimientos mencionados. De igual manera, los hijos del Sr. Rosalio Vásquez Pineda y de la Sra. Ana Miriam Romero habrían sufrido ataques y persecución verbal y los padres habrían decidido retirarlos de la escuela, preocupados por su seguridad física y mental. Una denuncia por los ataques sufridos en la vivienda habría sido presentada ante el Ministerio Público en la ciudad de Marcala.

El 2 de noviembre de 2015, la casa de la familia Vásquez-Romero habría sido atacada nuevamente por hombres civiles armados. Los hombres armados habrían disparado varias veces contra la casa, obligando a los miembros de la familia a tirarse al piso para salvar su vida.

El 20 de diciembre de 2015, el cuerpo del Sr. Javier Vásquez Benítez habría sido encontrado tirado en un barranco en el municipio Santa Elena, en La Paz. El cuerpo habría presentado signos de numerosos golpes que le habrían provocado la muerte.

Desde principios de 2015, los líderes de MILPAH habrían recibido amenazas de muerte y habrían sido víctimas de comentarios difamatorios por policías y hombres civiles armados. Estos hechos han sido denunciados ante la Fiscalía del Ministerio Público en la Ciudad de Marcala, en La Paz. Según las alegaciones, miembros de la policía estarían apoyando los intereses del proyecto hidroeléctrico y la empresa Los Encinos S de RL, y actuando en contra de las comunidades indígenas.

Se expresa consternación y grave preocupación por el asesinato del Sr. Javier Vásquez Benítez, así como por los ataques y el hostigamiento en contra de los líderes indígenas Sr. Rosalio Vásquez Pineda y Sra. Ana Miriam Romero, sus hijos, y sus familiares entre los cuales se encuentran la Sra. Rosaura Vásquez Pineda, el Sr. Porfirio Vásquez Pineda y el Sr. Rodolfo Vásquez Pineda. Se expresa asimismo grave preocupación por el asesinato, hostigamiento y las amenazas recibidas por varios miembros del Movimiento Indígena Lenca de la Paz (MILPAH), que parecen estar relacionados con su legítimo trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad y hostilidad contra los defensores de los derechos humanos y los miembros de las comunidades indígenas en Honduras.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciados en los artículos 6, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad, y a no ser privado arbitrariamente de la vida, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación, respectivamente. El Comité de Derechos Humanos ha dicho que considera que el artículo 6 (1) del PIDCP debe incluir que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y castigar la privación de la vida por actos criminales.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2, 6, 7, 9 y 12 de la mencionada declaración. Además, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos.

De igual modo, quisiéramos recordar que los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (principio 4), establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Quisiéramos también llamar la atención a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

Igualmente deseamos llamar la atención de vuestra Excelencia hacia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006, y en particular sobre el Artículo 26 que rige sobre el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado o adquirido tradicionalmente y el Artículo 19 que especifica que los Estados consulten de buena fe con los pueblos indígenas mediante sus instituciones representativas con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción y aplicación de medidas que los afecten.

Finalmente, quisiéramos referirnos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del que Su Estado es parte, y cuyo Artículo 14 reconoce el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y el Artículo 6 en el cual se especifica el deber de los gobiernos a consultar de buena fe a los pueblos a través de sus instituciones representativas sobre medidas legislativas o administrativas

con el fin de “llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia información sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionados.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el/los presuntos culpables?
4. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier paso que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas lencas afectados por el proyecto proyecto hidroeléctrico Los Encinos, y para acatar el principio del consentimiento libre, previo e informado.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos ante el Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Dante Pesce

Presidenta del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias